



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA DAYTON  
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-067-2014**

**Santiago, 29 DIC 2014**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/F-67-2014 de fecha 1 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-67-2014, con la formulación de cargos a Compañía Minera Dayton Sociedad Contractual Minera, Rol Único Tributario N° 79.899.750-5, titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: N° 155, de 21 de Diciembre de 2005, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante, RCA N° 155/2005), que aprueba el proyecto "Proyecto Desarrollo Fase IV – Andacollo Oro"; N° 74, de 17 de Abril de 2007, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante, RCA N° 74/2007) , que aprueba el proyecto "Plan Minero 2007 -2010"; N° 360, de 14 de Noviembre de 2008, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante, RCA N° 360/2008), que aprueba el proyecto "Modificación Plan Minero 2007-2010"; N° 16, de 13 de febrero de 2013, por la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo (en adelante, RCA N° 16/2013), que aprueba el proyecto "Proyecto Andacollo Oro - Medidas para el cumplimiento del Plan de Descontaminación de Andacollo"; y N° 131, del 30 de diciembre de 2013, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo (en adelante, RCA N°131/2013), que aprueba el proyecto "Nuevas Pilas de lixiviación".

2. Que, en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1/F-67-2014, esta Superintendencia del Medio Ambiente requirió a Compañía Minera Dayton Sociedad

Contractual Minera la entrega de un conjunto de información, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la entrega.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

4. Que, con fecha 19 de diciembre de 2014, don Ubirata de Oliveira, actuando en representación de Compañía Minera Dayton Sociedad Contractual Minera, presentó un escrito en el cual se solicita ampliar el plazo para responder al requerimiento de información descrito en el considerando 2°, así como el plazo para presentar programa de cumplimiento al que se ha hecho alusión en el considerando 3°, dado que estas ampliaciones serían necesarias para poder presentar un programa de cumplimiento adecuado, así como para recopilar la información requerida y que esta pueda ser entregada de la forma más clara y útil posible.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

7. Que, que si bien la titular no ha requerido ampliación del plazo para presentar descargos a la formulación de cargos realizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente mediante Res. Ex. N°1/ F-67-2014, la ampliación de este plazo resulta necesaria como consecuencia de la ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento.

#### **RESUELVO:**

**I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 19 de diciembre de 2014, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 2° y 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la entrega de información requerida mediante Res. Ex. N°1/ F-67-2014.

**II. AMPLÍESE el plazo para la presentación de descargos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos en el considerando 7°, se concede

de oficio un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación de descargos.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Ubirata de Oliveira en representación de Compañía Minera Dayton Sociedad Contractual Minera, domiciliado en Sector La Laja S/N – Casilla 16 – Andacollo – IV Región – Chile.

  
  
**Pamela Torres Bustamante**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

  
BMA

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Macro Zona Norte, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.